

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en Real orden de 29 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. S. para que señale á los deportados políticos residentes en esa provincia, enviados á la Península por disposicion gubernativa del Gobernador general de la Isla de Cuba, desde la terminacion de la Guerra, que carezcan de recursos para atender á su subsistencia, el socorro que tenian señalado los de igual clase, durante la pasada insurreccion de dicha Isla, que no deberá ser menor de una peseta cincuenta céntimos por dia, previa la justificacion oportuna de las necesidades y circunstancias de cada uno de ellos, y entendiéndose que este socorro habrá de ser devengado desde la fecha en que se pida por los interesados. Ha dispuesto tambien

S. M. que para el abono y formalizacion del gasto de que se trata, se atenga V. S. á las instrucciones vigentes de contabilidad, y que participe V. S. al Ministerio de mi cargo las concesiones de abono que haga en consecuencia de la presente autorizacion. De Real orden lo digo á V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1879 =Elduayen.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que los que se crean con derecho á los abonos á que se refiere la preinserta Real orden se dirijan á este Gobierno de provincia en la forma propuesta por las instrucciones vigentes de contabilidad.

Segovia 3 de Enero de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron,

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas

SUB STAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas anuncia en la Gaceta de Madrid número 353 del dia 21 del actual lo siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel continuo sin cola para liar cigarrillos clases finas que por via de ensayo puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio hasta fin de Diciembre de 1881.

1.^a El papel que se contrata será continuo, de fabricacion nacional, cortado en ejemplares perfectamente á escuadra y de manera que sus lineas transparentes resulten paralelas á su corte longitudinal. Los ejemplares tendrán en sus dimensiones 76 milímetros de longitud y 40 de latitud, y cada millar de aquellos el peso limpio de 60 granos.

El grueso del papel, su pasta, claridad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad será igual en un todo á la mues-

tra que estará de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

El papel de que se trata deberá presentarse en las Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajon 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

2.^a El precio máximo que abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares con las condiciones estipuladas es el de 16 pesetas 93 céntimos.

3.^a El consumo probable del papel durante el período que abraza este contrato se calcula en 300000 millares de ejemplares; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos que con relacion al citado cálculo se le reclame.

4.^a Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos á que se destina dicho papel en alguna de las Fábricas expresadas no pudiera recibirse el consignado á la en que aquella medida se acordare, siempre que la Direccion de Rentas le diere de ello aviso con un mes cuando menos de anticipacion, quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en cualquiera de las demas Fábricas de la Península en que se acordare hacer extensiva la elaboracion de cigarrillos con papel sin cola, previo aviso tambien que la Direccion deberá darle con igual anticipacion de 30 dias.

5.^a El contrato empezará á regir desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio y terminará en 13 de Diciembre de 1881, pero si antes de esta fecha se acordare el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesario, sin que el contratista pueda reclamar indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por refórta ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna

cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.^a El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que entonces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiesse aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 5.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.^o de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.^a En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho á 15 dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan el art. 5.^o de Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 50

días de anticipación cuando ménos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporción que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipación de 30 días.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores, é Ingeniero industrial, con asistencia del Contador, del contratista y del Notario del Establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozca el papel serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color y calidad cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribución y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reune absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 4.ª declarándose desechado al que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Direccion general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Direccion general de Rentas Estancadas ántes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras de papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reunen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como tambien disponer el envío á la Fábrica de Madrid del número de Cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revision ó comprobación de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato, sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca

de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Direccion serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del Establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificación si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictamen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa se irrogasen á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigar los podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista; y el que definitivamente se le deseche lo extraerá acto seguido, con la obligación de reponerlo dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique aquella resolución, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptación del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el termino de tercero día, á contar desde el en que se le comunique aquella resolución, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 41.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignación á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central, en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotización oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá

derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el día siguiente á la terminación del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 150 000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 9.ª, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiere existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condicion 13, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del Establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonación de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningún caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se adquiriera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna especie desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun que se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 15 no verifique la reposición con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duración prefijada á su contrato, quedando responsable al pago del sobre precio del que se adquiriera por administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas res-

ponsabilidad se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que queda de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuere menor que el de adjudicación de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminación del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 26 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores presentarán durante el periodo de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el presidente, quien las numerará por el órden de su presentación para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía a que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores a la subasta.

En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y que no excedan del tipo que se señala para el remate en la condición 2.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Ceasador del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 2.500 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo a la legislación vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde y terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará el actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoración total, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel continuo sin cola que necesitan las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla, para el liado de cigarrillos clases finas, desde un mes después á la fecha en que se le comuniqué la orden de adjudicación del mismo hasta fin de Diciembre de 1881, se comprometo á entregar, con sejección á las cláusulas establecidas, cada cien millares de ejemplares por el precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 4 de Noviembre de 1879.—
El Director general, José M. Rodríguez.
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 4 de Diciembre de 1879.—
El Marqués de Orovisio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 29 de Diciembre de 1879.—
El Jefe de la Administración, Carlos Amador Guerrero.

Juzgado municipal de Segovia.

Don Celedonio Remíz Acha, Secretario del Juzgado municipal de Segovia.

Certifico: que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de D. Mariano Villa de esta vecindad como apoderado del Señor Marqués de Linares, contra D. Eusebio Aguña, Faustino Bernardo, Pedro Gomez Moreno y Juan Perez Sanchez vecinos de Labajos, sobre pago de pesetas en el que ha recaído la sentencia siguiente.—Sentencia.

—En la ciudad de Segovia á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil entre partes como demandante D. Mariano Villa Pastor, en concepto de apoderado del Señor Marqués de Linares, y como demandados Eusebio Aguña, Faustino Bernardo, Pedro Gomez Moreno y Juan Perez Sanchez vecinos de Labajos, sobre pago nuevecientos cincuenta y seis reales que son en deber al Señor Marqués de Linares por renta de tierras que de su propiedad llevan en arriendo.

Primero resultando: que el demandante D. Mariano Villa Pastor en representación del Sr. Marques de Linares acudió á este Juzgado en diez y nueve de este mes solicitando la celebración del presente juicio por ser esta donde debia cumplirse la obligacion.

Segundo resultando: que habiéndose señalado el dia veintitres del corriente para la celebracion de este acto se remitió oficio al Juzgado municipal de Labajos para la citacion de los demandados la cual tuvo efecto el dia veinte del mismo.

Tercero resultando: que no habiendo comparecido los demandados en el dia y hora señalado á pesar de haber sido notificados en legal forma ni escusado su falta de asistencia al juicio, se celebró este en su rebeldia á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Primero considerando: que todo demandado citado por autoridad competente está en la obligacion de comparecer, y en caso contrario se le declara rebelde y solo por este hecho se le condena al pago de la cantidad reclamada costas y gastos.

Segundo considerando: que el demandante ha justificado su accion por medio de la escritura de arriendo de las tierras que de la propiedad del Sr. Marqués de Linares llevan en labor los demandados, y con los libros cobratorios de las rentas: Visto el artículo mil ciento setenta y tres y demás concordantes de la Ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia á los demandados Eusebio Aguña, Faustino Bernardo, Pedro Gomez Moreno y Juan Perez Sanchez al pago al demandante Don Mariano Villa Pastor en el término de ocho dias de los nuevecientos cincuenta y seis reales equivalentes á doscientas treinta y nueve pesetas,

reclamadas y en las costas y gastos de este juicio. Y por esta sentencia definitivamente juzgado que se hará saber al demandante y por rebeldia de los demandados á los extrados del Juzgado, insertandose en el Boletín oficial de la provincia conforme a lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ya citada ley. Así lo pronunció, mandó y firmó el Señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Remíz.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia espido la presente certificacion visada por el Señor Juez en Segovia á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Remíz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en causa contra Manuel Gonzalez Perez y otros del Espinar, por corta de pinos del de Peguerinos, por virtud de exhorto procedente de Cebros se anuncian en pública subasta que habrá de tener lugar á la una de la tarde del veinte y dos de Enero próximo en la Sala audiencia de este Juzgado y como de la pertenencia de aquel los bienes siguientes:—Una casa en el Espinar, calle del Trozo, número trece, que ocupa una superficie de seiscientos pies cuadrados, retasada en trescientas veinte y cinco pesetas.—Un huerto en dicho pueblo al sitio del Cojador del agua, de media obrada, regadio; retasado en doscientas pesetas.—Quien quisiere hacer postura acuda con sus proposiciones en dicho sitio dia y hora que se admitirán siendo arregladas.

Dado en Segovia á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.º, Gregorio Martin y Rodriguez.

Monte de Piedad y Caja de ahorros.

De conformidad á lo prevenido en el art. 32 de los Estatutos porque se rige este Establecimiento, se anuncia al público las operaciones verificadas en el trimestre terminado en 31 de Diciembre, á saber:

	Pesetas.	Cts.
OPERACIONES.		
Importe de 1509 préstamos hechos en el trimestre...	15636,75	
Idem de 722 desempeños en idem...	14790,65	
Diferencia 787.	846,10	
Importe de 251 imposiciones hechas en el trimestre...	7750,98	
Idem 26 devoluciones en idem...	3384,25	
Diferencia...	4366,73	

Segovia 3 de Enero de 1880.—
El Presidente, Jorge Calvo.

Castilla la Nueva.—Comandancia General Subinspección de Ingenieros.

Debiendo proveerse des plazas de Maestro de Obras Militares de tercer Clase se anuncia para que los que aspiren á ella, dirijan sus solicitudes al Excmo. Señor Director General de Ingenieros en la inteligencia que los exámenes Teóricos tendrán lugar en Guadalajara el dia 1.º de Abril próximo.

En la Gaceta del dia 16 de Setiembre de 1875 estan las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que ha de examinarse, las ventajitas y obligaciones que marca a los Maestros el reglamento de empleados Subalternos del Cuerpo de Ingenieros. Madrid 30 de Diciembre de 1879.—
El General Comandante General, Burriel.

Alcaldía de Casla.

En el dia 23 de Setiembre próximo pasado por la noche, desapareció de este término municipal una yegua de las señas que se expresan á continuación, y de la propiedad de Andrés Municio Gil.

Señas.

Una yegua de edad de tres años, á cumplir cuatro, de alzada de seis cuartas poco mas ó menos, pelo rata; calzada de un pié, y tiene medido el nacimiento de la cola, y mal tusada. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del público, se dé cuenta á su dueño, quien satisfará los gastos causados.

Casla 5 de Octubre de 1879.—Basilio Moreno.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

En el dia 23 de Noviembre último desapareció de esta localidad un pollino perteneciente al vecino D. Tomás Agüero y como quiera no ha sido posible averiguar su paradero, despues de las diligencias practicadas en su busca, se anuncia oportunamente, obligandose el dueño de dicho pollino, cuyas señas se detallan á continuación á abonar cuantos gastos hubiere ocasionado y gratificación correspondiente á la persona que donde fuere hallada, diese razon de ello.

Señas del pollino.

Pelo rucio, de cinco cuartas proximate de alzada, y de dos años y medio de edad.

Aldeanueva del Codonal 5 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Quintin Herrero.

LA EDUCACION.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza y estudios especiales.

PROFESORES.

D. Lope de la Calle, Licenciado en Filosofía y Letras.
D. Ignacio Révalo, Licenciado en Ciencias.
Marcelo Lainez, Périto Agrícola.
Gerónimo Silva, Presbítero.
Leandro de Andrés, Profesor de Instrucción Primaria.
Repaso de todas las asignaturas de la 2.ª enseñanza y preparación para los exámenes de Junio.
Honorarios convencionales.
Segovia, Plazuela de San Pablo, número 2.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Setiembre según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario	Vecindad.	PLAZOS		Importe. Pts. Cts.	Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Número	Fecha.		
Saturio Moreno	Rústica	Clero	660	Riaza.	13	27 de Enero	493	
Estéban Moreno			619	Idem.		29	287,50	
Antonio Gonzalez Sanz			724	Zamarramala.	12	4	135	
Pedro Romero			2779	Segovia.	11	5	524,70	
idem			3374	Idem.			266,55	
Gabriel Negro			4523	San Cristobal de la Vega.		12	216,37	
Ramon Luciañez			3986	Bernuy de Perreros.		14	276,25	
Mauricio Martin				Fuente de Santa Cruz.		20	200	
Valentin Gonzalez			3592	Turégano.		21	37,50	
Mariano Martin			3722	Martin Muñoz.		24	87,60	
Joaquin Llorente			3120	Martin Miguel.		26	42,96	
Anastasio Rubio	Urbana		512	Huertos.	10	10	50	
Juan Virseda	Rústica		4104	Cantalejo.		17	176,60	
Casimiro Gomez			4103	Idem.			7,30	
Pedro Heras			4098	Idem.			155,75	
Hdefonso Lobo			4100	Idem.		19	225,15	
Lino Marinas			2500	Tabanera.		20	155	
Manuel de Pablos			4106	Cedillo.		26	182,55	
Jacinto Martin			1108	Sequera.	9	11	103,15	
Simon Martin			317	Mata de Cuellar.		18	435	
Ramon Paramio			103	Segovia.	7	24	145,80	
José Valverde	Censo		781	Idem.	5	26	156,30	
Eduardo Custodio Ruiz			699	Madrid.		5	4605,30	
Nicanor Sanchez	Urbana		13	Segovia.	2	11	15,30	
Ramon Sancho	Rústica		4268	Madrid.		10	1101,10	
Nicasio Sanchez			679	Segovia.		28	75	
Julian Molina			33	Idem.		28	810,96	
Antonio Martin		20 por 100	718	Santa Maria de Nieva . .	10	9	140,50	
idem		80 por 100		Idem.			362	
Miguel de Andrés		20	5123	Fuentesoto.		24	29,80	
idem		80		Idem.			119,20	
Manuel Garcia		20	5116	Carbonero.		25	100,16	
idem		80		Idem.			400,64	
Santiago Pastor		20	690	Zarzuela del Pinar.	9	13	26,62	
idem		80		Idem.			106,48	
Ramon Martin		20	5160	Cuesta.		26	27,56	
idem		80		Idem.			110,24	
Blas Marina		20	5162	Idem.			40,02	
idem		80		Idem.			160,08	
Sandalio Manso		20	5161	Carrascal.			31	
idem		80		Idem.			136	
Donato Callaba	Urbana	20	488	Sepúlveda.	6	16	680	
idem		80		Idem.			27,20	
José Valverde	Rústica	20	5500	Segovia.	5	26	14	
idem		80		Idem.			56	
Francisco Arranz		20	74	Cuellar.			445,06	
idem		80		Idem.			1780,24	
Damaso Garcia		20	207	Idem.	4	25	100,20	
idem		80		Idem.			400,80	
Eusebio Berrocal		20	1898	Collado.		17	90,02	
idem		80		Idem.			360,08	
Alejo Revenga		20	5335	Idem.			133,42	
idem		80		Idem.			341,68	
idem		20	5336	Collado.			146,02	
idem		80		Idem.			584,08	
Justo Conde		20	5337	Sepúlveda.		24	60,10	
idem		80		Idem.			240,40	
Benito Ortiz		20	5322	Villaseca.			70,20	
idem		80		Idem.			280,80	
Martin Rodrigo		20	5330	Castrillo.		25	160,50	
idem		80		Idem.			641,20	
Estanislao Alonso		20	5320	Gragera.			194,62	
idem		80		Idem.			778,48	
Martin Rodrigo		20	5329	Castrillo.		9	154,06	
idem		80		Idem.			616,24	
Juan Garcia		20	5377	Aldealengua de Pedraza.	2		144,02	
idem		80					576,08	
Lino Gonzalez		20	3597	Collado.		15	71,94	
idem		80		Idem.		15	287,76	
Felipe Garcia	Urbana	20	674	Olombrada.			652	
idem		80		Idem.			26,08	
José Rojas	Rústica	Beneficencia	421	Cuellar.	10	28	801	
Domingo Miguel			1833	Martin Miguel.	7	26	91	
Damaso Garcia			1644		4		500	
Eusebio Lopez			1652	Martin Muñoz.	5	9	1310,80	

Segovia 23 de Diciembre de 1879. = V.º B.º = El Jefe Económico, Carlos Amador Guerrero.